



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

21 NOV 2023

EXPEDIENTE 110014003066-2019-00808 00

En atención a la solicitud recibida por este despacho el 20 de noviembre de 2023, por el abogado FERNEY DIAZ ENCISO, en calidad de apoderado judicial del demandado JAIRO ALBERTO MANRIQUE SALAZAR, sobre la exclusión de prescripción de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

NUMERO	FECHA CREACION	VALOR
400100008080393	17/06/2021	299.298.00
400100008037027	6/05/2021	299.325.00
400100008010418	15/04/2021	299.325.00
400100007973863	9/03/2021	286.371.00
400100007944208	9/02/2021	289.757.00
400100007915731	7/01/2021	262.387.00
400100007892500	14/12/2020	299.711.00
400100007863606	24/11/2020	267.983.00
400100007828440	14/10/2020	299.711.00
400100007797238	9/09/2020	299.711.00
400100007773568	19/08/2020	299.711.00
400100007744230	13/07/2020	252.184.00
400100007697283	27/05/2020	221.157.00
400100007669774	28/04/2020	177.794.00
400100007626242	11/03/2020	327.803.00
400100007583444	12/02/2020	334.995.00
400100007525279	26/12/2019	333.757.00
400100007495148	5/12/2019	321.223.00
400100007459446	14/11/2019	346.357.00
400100007419103	16/10/2019	350.108.00

y a fin de atender dicha petición se efectúan las siguientes consideraciones:

- (i) El presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído calendarado el 28 de mayo de 2021 (fl. 19 cd-1 Físico).
- (ii) Según informe que reposa en el plenario, los depósitos judiciales anteriormente descritos, fueron incluidos en el listado de títulos judiciales remitidos para prescripción y posteriormente publicados en el periódico El Nuevo Siglo el 22 de octubre de 2023, página 1037C, según anexo a folio 21 de esta encuadernación, con apoyo en la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.
- (iii) El artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, adicionada al artículo 198B de la Ley 270 de 1996, dispone **"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia"**.
- (iv) Por su parte, el Decreto 272 de 2015 que reglamento la Ley antes aludida, establece en su artículo 5º, el procedimiento para la reclamación de los depósitos

judiciales no reclamados, al respecto señala; "(...) 3. **Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial. La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe**".

Conforme a lo anterior, observa el despacho que los dineros que reclama la parte demandada corresponden a dicha parte, toda vez que el proceso se encuentra terminado, siendo un valor por embargo sobre medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, sumado a ello, la presentación de la solicitud de exclusión se hizo dentro del término señalado para tal efecto por el Decreto 272 de 2015, es decir, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del listado, motivo por el cual procede la activación de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación.

NUMERO	FECHA CREACION	VALOR
400100008080393	17/06/2021	299.298.00
400100008037027	6/05/2021	299.325.00
400100008010418	15/04/2021	299.325.00
400100007973863	9/03/2021	286.371.00
400100007944208	9/02/2021	289.757.00
400100007915731	7/01/2021	262.387.00
400100007892500	14/12/2020	299.711.00
400100007863606	24/11/2020	267.983.00
400100007828440	14/10/2020	299.711.00
400100007797238	9/09/2020	299.711.00
400100007773568	19/08/2020	299.711.00
400100007744230	13/07/2020	252.184.00
400100007697283	27/05/2020	221.157.00
400100007669774	28/04/2020	177.794.00
400100007626242	11/03/2020	327.803.00
400100007583444	12/02/2020	334.995.00
400100007525279	26/12/2019	333.757.00
400100007495148	5/12/2019	321.223.00
400100007459446	14/11/2019	346.357.00
400100007419103	16/10/2019	350.108.00

En ese sentido el despacho con apego a lo dispuesto en el art- 3º de la resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dispondrá la activación del referido depósito judicial por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -División de Fondos especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces.

Por lo expuesto anteriormente el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado FERNEY DIAZ ENCISO, para los fines y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la ACTIVACION de los depósitos judiciales que fueran prescritos.

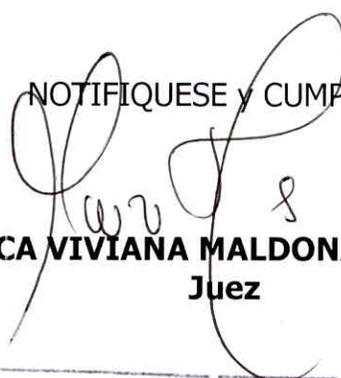
NUMERO	FECHA CREACION	VALOR
400100008080393	17/06/2021	299.298.00
400100008037027	6/05/2021	299.325.00
400100008010418	15/04/2021	299.325.00
400100007973863	9/03/2021	286.371.00
400100007944208	9/02/2021	289.757.00
400100007915731	7/01/2021	262.387.00
400100007892500	14/12/2020	299.711.00
400100007863606	24/11/2020	267.983.00
400100007828440	14/10/2020	299.711.00
400100007797238	9/09/2020	299.711.00
400100007773568	19/08/2020	299.711.00
400100007744230	13/07/2020	252.184.00
400100007697283	27/05/2020	221.157.00
400100007669774	28/04/2020	177.794.00
400100007626242	11/03/2020	327.803.00
400100007583444	12/02/2020	334.995.00
400100007525279	26/12/2019	333.757.00
400100007495148	5/12/2019	321.223.00
400100007459446	14/11/2019	346.357.00
400100007419103	16/10/2019	350.108.00

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces active los depósitos judiciales.

NUMERO	FECHA CREACION	VALOR
400100008080393	17/06/2021	299.298.00
400100008037027	6/05/2021	299.325.00
400100008010418	15/04/2021	299.325.00
400100007973863	9/03/2021	286.371.00
400100007944208	9/02/2021	289.757.00
400100007915731	7/01/2021	262.387.00
400100007892500	14/12/2020	299.711.00
400100007863606	24/11/2020	267.983.00
400100007828440	14/10/2020	299.711.00
400100007797238	9/09/2020	299.711.00
400100007773568	19/08/2020	299.711.00
400100007744230	13/07/2020	252.184.00
400100007697283	27/05/2020	221.157.00
400100007669774	28/04/2020	177.794.00
400100007626242	11/03/2020	327.803.00
400100007583444	12/02/2020	334.995.00
400100007525279	26/12/2019	333.757.00
400100007495148	5/12/2019	321.223.00
400100007459446	14/11/2019	346.357.00
400100007419103	16/10/2019	350.108.00

CUARTO: Una vez se encuentre activo al deposito judicial, el despacho resolverá sobre la entrega del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 169 hoy 22 NOV 2023
hora 8:00 a.m.

Secretaria _____